

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte 2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR

CUANTIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Apoderada: MIREYA SANCHEZ TOSCANO

Demandado: EDGAR CONDE ORTIZ Radicado: 753- 2017-00364-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 535

Como la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de parte demandante, no fue objetada, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVOSINGULAR DE MENOR

CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.S.

Demandado: ZUNILDA CASTRO TRUJILLO

Radicado: 2008-00128-00

AUTO SUSTANCACION No. 082

Vista la constancia secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá; en consecuencia, háganse las anotaciones de entrada del presente asunto y dispóngase al pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso a favor de la demandada ZUNILDA CASTRO TRUJILLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dieciocho (18) de diciembre de mil veinte (2020).

REF. PROCESO:

DEMANDANTE:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APODERADO:

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

DEMANDADO: JUDITH CASTAÑEDA CASTRO Radicación: 2020-00083-00 FOL.145 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 537

El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con C.C. N. 7.699.039, TP. N. 102.611, actuando como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la señora JUDITH CASTAÑEDA CASTRO identificada con C.C. No.30,521.433; se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, el pagaré número 075606100006916 por valor de \$9.997.505; título valor del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA y en contra de la señora **JUDITH CASTAÑEDA CASTRO** identificada con C.C. No.30,521.433, por las siguientes sumas de dinero:

- \$9.997.505 por concepto de capital adeudado del pagaré N°.
 075606100006916 que se ejecuta.
- 2. \$1.883.153 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el 19 de diciembre de 2018 hasta el 19 de diciembre de 2019.
- Por intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 20 de diciembre de 2019 hasta cuando se efectué el pago total.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada **JUDITH CASTAÑEDA CASTRO** identificada con C.C. No.30,521.433, entregándosele

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio - Telefax: 098-4312380 Correo electrónico:j02prmpalprico@cendoj.ramajudiical.gov.co.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Concédase autorización como dependientes judiciales a los señores JUAN CARLOS TRUJILLO BORQUEZ C.C.N.1079179181 T.P.N.339398 del Consejo Superior de la Judicatura, DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS C.C.N.1075.268007 y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON C.C.N.1082779565, para que puedan revisar el expediente, revisar información, retirar oficios, despachos y demás documentos, además de solicitar copia y aportar memoriales y todas las actividades que conlleve dicho cargo y realicen en un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dieciocho (18) de diciembre de mil veinte (2020).

REF. PROCESO:

DEMANDANTE:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APODERADO:

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

DEMANDADO: JUDITH CASTAÑEDA CASTRO Radicación: 2020-00083-00 FOL.145 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 538

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:



NOTIFÍQUESE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dieciocho (18) de diciembre de mil veinte (2020).

REF. PROCESO:

DEMANDANTE:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APODERADO:

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

DEMANDADO:

JHON FABIO ROJAS LOPEZ C.C.1.007.447.843

Radicación: 2020-00086

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 539

El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con C.C. N. 7.699.039, TP. N. 102.611, actuando como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JHON FABIO ROJAS LOPEZ C.C.1.007.447.843; se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, el pagaré número 075606100006937 por valor de \$9.997.778; título valor del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA y en contra del señor **JHON FABIO ROJAS LOPEZ C.C.1.007.447.843**, por las siguientes sumas de dinero:

- C.C. \$9.997.778 por concepto de capital adeudado del pagaré N°. 075606100006937 que se ejecuta.
- C.D. \$1.866.450 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2019.
- C.E. Por intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **29 de diciembre de 2019** hasta cuando se efectué el pago total.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **JHON FABIO ROJAS LOPEZ C.C.1.007.447.843**, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

proceso., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Concédase autorización como dependientes judiciales a los señores JUAN CARLOS TRUJILLO BORQUEZ C.C.N.1079179181 T.P.N.339398 del Consejo Superior de la Judicatura, DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS C.C.N.1075.268007 y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON C.C.N.1082779565, para que puedan revisar el expediente, revisar información, retirar oficios, despachos y demás documentos, además de solicitar copia y aportar memoriales y todas las actividades que conlleve dicho cargo y realicen en un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dieciocho (18) de diciembre de mil veinte (2020).

REF. PROCESO:

DEMANDANTE:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APODERADO:

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

DEMANDADO:

JHON FABIO ROJAS LOPEZ C.C.1.007.447.843

Radicación: 2020-00086

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 540

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:



NOTIFÍQUESE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dieciocho (18) de diciembre de mil veinte (2020).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APODERADO: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

DEMANDADO: RUBEN DARIO PERDOMO ZAPATA Radicación: 2020-00090-00 FOL.152 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 541

El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con C.C. N. 7.699.039, TP. N. 102.611, actuando como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de RUBEN DARIO PERDOMO ZAPATA con C.C.96.355.957; se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, los pagarés números 039036100020485 por valor de \$19.000.000 y el pagaré No.075606100003032 por valor de \$318.476; títulos valores de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA y en contra del señor **RUBEN DARIO PERDOMO ZAPATA** con **C.C.96.355.957**, por las siguientes sumas de dinero:

- C.D. \$19.000.000 por concepto de capital adeudado del pagaré N°. 039036100020485 que se ejecuta.
- C.E. \$3.543.512 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el 22 de octubre de 2018 hasta el 22 de octubre de 2019.
- C.F. Por intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **23 de octubre de 2019** hasta cuando se efectué el pago total.
- C.G. \$318.476 por concepto de capital adeudado del pagaré N°. 075606100003032 que se ejecuta.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

- 4. \$30.829 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el 16 de agosto de 2018 hasta el 16 de agosto de 2019.
- 5. Por intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 17 de agosto de 2019 hasta cuando se efectué el pago total.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **RUBEN DARIO PERDOMO ZAPATA** con **C.C.96.355.957**, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Concédase autorización como dependientes judiciales a los señores JUAN CARLOS TRUJILLO BORQUEZ C.C.N.1079179181 T.P.N.339398 del Consejo Superior de la Judicatura, DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS C.C.N.1075.268007 y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON C.C.N.1082779565, para que puedan revisar el expediente, revisar información, retirar oficios, despachos y demás documentos, además de solicitar copia y aportar memoriales y todas las actividades que conlleve dicho cargo y realicen en un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TULIO ALEJAND



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dieciocho (18) de diciembre de mil veinte (2020).

REF. PROCESO:

DEMANDANTE:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APODERADO:

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

DEMANDADO: RUBEN DARIO PERDOMO ZAPATA Radicación: 2020-00090-00 FOL.152 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 542

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:



NOTIFÍQUESE